

## RESOLUCIÓN No. 00611

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 02759 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE PRORROGÓ LA RESOLUCIÓN 01610 DEL 5 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente sobre el Rio Tunjuelo, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), con NIT 899.999.094-1, para el proyecto denominado: *“Construcción del paso elevado en el Rio Tunjuelo”*, a altura de la Calle 57B Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de junio de 2018 al Señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.425.305, en calidad de Apoderado de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), con NIT 899.999.094-1, con constancia de ejecutoria del 27 de junio de 2018 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de diciembre de 2018 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2019ER100690 del 9 de mayo de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), con NIT 899.999.094-1, allega solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018.

Que mediante Radicado No. 2020ER149472 del 3 de septiembre de 2020, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB – ESP), envía a esta entidad la

### **RESOLUCIÓN No. 00611**

justificación técnica actualizada de la solicitud de prórroga presentada en el precipitado radicado del Permiso de Ocupación de cauce y solicita información sobre el estado actual de mismo.

Que, mediante Resolución No. 02759 del 17 de diciembre de 2020, esta Secretaría otorgo la prórroga solicitada para el permiso de ocupación de cauce expedido bajo la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, por un término de 13 meses.

Que el anterior acto administrativo que fue notificado electrónicamente el día 29 de diciembre de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), con constancia de ejecutoria del 14 de enero de 2021 y publicada en el boletín legal Ambiental el 1 de febrero de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado 2021ER258172 del 26 de noviembre de 2021 la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP)**, con NIT 899.999.094-1, presento nueva solicitud de prórroga para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018 y prorrogada por la Resolución No. 02759 del 17 de diciembre de 2020.

## **II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que, mediante el concepto técnico No. 01799 del 28 de febrero de 2022 el cual le dio alcance al Concepto Técnico 00860 del 14 de febrero de 2022, se evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado No. 2021ER258172 del 26 de noviembre de 2021, el cual establecen:

(...)

### **6. ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN 00860 DEL 14 DE FEBRERO 2022 (2022IE2605).**

*Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.** mediante el radicado SDA No. 2021ER258172 del 26 de noviembre de 2021 y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación del día 17 de diciembre de 2021, se determinó la necesidad de la prórroga al permiso, esto considerando que las obras del contrato contemplaban actividades preliminares y permisos para llevar a cabo las labores, además de incluir la articulación con entidades de orden nacional, es así, que se presentaron imprevistos para iniciar las actividades constructivas una vez notificado el acto administrativo.*

*Cabe resaltar que esta Subdirección aprobó técnicamente la prórroga en el Concepto Técnico No. 00860 del 14 de febrero de 2022 (2022IE2605) por un plazo dos (2) meses y diez (10) días iniciando el día 19 de enero de 2022 y finalizando el día 28 de marzo de 2022.*

*Sin embargo, mediante el presente Concepto Técnico se da alcance al CT 00860 del 14 de febrero de 2022, en el sentido de ajustar y ratificar que la prórroga inicial solicitada para el Permiso de Ocupación*

### **RESOLUCIÓN No. 00611**

*de Cauce otorgada mediante Resolución 02759 de 2020, finalizó el 30 de enero de 2022 y no el día 19 de enero de 2022. Por lo cual la fecha correcta del inicio de la prórroga es el día 31 de enero de 2022 y debe finalizar el día 28 de marzo de 2022, para un total de un (1) mes y veintinueve (29) días de prórroga al permisivo que adelanta la EAAB-ESP en el Río Tunjuelo.*

#### **7. OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2018-6 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo la prórroga por un (1) mes y veintinueve (29) días adicionales a los trece (13) meses prorrogados inicialmente, los cuales terminaban el 30 de enero de 2022 y ahora finalizando el 28 de marzo de 2022.*

*De tal manera se solicita al grupo jurídico sea decretada la prórroga para el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **PERMANENTE** a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.** para el desarrollo del proyecto " **CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO EN EL RÍO TUNJUELO** " en el Río Tunjuelo.*

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.** siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a los factores de deterioro de la Estructura Ecológica Principal-EEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.*

(...)

#### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 00611**

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y

### **RESOLUCIÓN No. 00611**

*presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Que, de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente, sobre el Río Tunjuelo, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP)**, con NIT 899.999.094-1, para el proyecto denominado: *“Construcción del paso elevado en el Río Tunjuelo”*.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP)**, con NIT 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, y prorrogada por la Resolución No. 02759 del 17 de diciembre de 2020 sobre el Río Tunjuelo, la cual tendría fecha de vencimiento el 30 de enero de 2022, y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 00860 del 14 de febrero de 2022, se pudo establecer que es viable otorgar prorrogá al permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal, sobre el Río Tunjuelo, desde el 31 de enero de 2022 y hasta el 28 de marzo de 2022, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP)**, con NIT 899.999.094-1, para el proyecto denominado: *“Construcción del paso elevado en el Río Tunjuelo”*. de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 5 de 8

## RESOLUCIÓN No. 00611

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018 y prorrogado por la Resolución No. 02759 del 17 de diciembre de 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP)**, con NIT 899.999.094-1, para el proyecto denominado: *“Construcción del paso elevado en el Rio Tunjuelo”*, sobre el Rio Tunjuelo, de esta ciudad, por un (1) mes y veintinueve (29) días los cuáles serán contados a partir del 31 de enero de 2022, hasta el 28 de marzo de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARAGRAFO.** La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No 01610 del 5 de junio de 2018, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 02759 del 17 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 01610 del 5 de junio de 2018, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP)**, con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00611**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2022**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2018-6

**Elaboró:**

LUIS FERNANDO HOLGUIN SUAREZ	CPS:	CONTRATO 20221416 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/02/2022
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

IDELMAN STHIVER PEREZ MAHECHA	CPS:	CONTRATO 20220336 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/02/2022
-------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

LUIS FERNANDO HOLGUIN SUAREZ	CPS:	CONTRATO 20221416 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/02/2022
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

LUIS FERNANDO HOLGUIN SUAREZ	CPS:	CONTRATO 20221416 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/02/2022
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

IDELMAN STHIVER PEREZ MAHECHA	CPS:	CONTRATO 20220336 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/02/2022
-------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/03/2022
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/03/2022
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MAGNER ALEJANDRO MEDINA MARQUEZ	CPS:	CONTRATO 20221429 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/03/2022
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	28/02/2022
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 00611**

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

15/03/2022